



Av. Hidulgo 8400. Centro Histórico Gitadelelara Jalisco México Tel: 333897 4400

REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA Presente

El que suscribe, Regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, con fundamento en los dispuesto por los artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41, fracción II, 50, Fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 87, fracción I, 92 y 93 y demás relativos aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito presentar a consideración de este Órgano de Gobierno esta iniciativa de ordenamiento municipal con turno a comisión que tiene por objeto: adicionar el artículo 41 bis Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara para que la Contraloría Municipal emita una opinión técnica en los dictámenes de baja y deslncorporación de bienes del patrimonio municipal, de conformidad con lo siguiente:

Exposición de Motivos

Dentro de los principios fundamentales para tener un buen Gobierno, destaca el principio de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, fundamentales para construir una relación de confianza y cercanía con sus gobernados.

Para que estos principios no sean solo una aspiración y verdaderamente se lleve a la práctica, es necesario establecer que el órgano interno de control se involucre activamente para evitar abusos y proteger el patrimonio municipal, para que el objeto de la normatividad aplicable se lleve a cabo con estricto apego a derecho, es así como ampliar el campo de actuación de este órgano permitirá incidir directamente en la administración municipal de manera positiva.

El compromiso por hacer cumplir estos principios, por lo tanto, debe verse reflejado en todas las acciones de Gobierno, pero particularmente debe tener un énfasis especial, en lo relativo a la vigilancia de la Hacienda Pública y el Patrimonio Municipal, ya que es ahí donde se descansan las contribuciones de los gobernados y el punto de partida de la prestación de los servicios públicos municipales.

Es así que tratándose del patrimonio municipal, se observa que cuando se giran oficios para dictaminar bajas y desincorporaciones de bienes muebles o vehículos propiedad municipal,





AV Hidaigo 9400. Centro Historico Gesaldistata Jalisco México Tel. 333837 4400

los regidores únicamente tienen la información de la propia dependencia solicitante, sin contar con una opinión, validación o una revisión técnica del Órgano de Control, en donde se pueda tener certeza de que existen los elementos básicos de carácter técnico o administrativo, para asegurar una desincorporación o baja en un marco de legalidad.

Es menester señalar que actualmente no existe en el Reglamento de Patrimonio Municipal, la obligación de que la Contraloría Ciudadana participe y emita opiniones técnicas de manera vinculante en las bajas y desincorporaciones de los bienes municipales, ahí es donde observamos una deficiencia en el proceso que puede ser subsanada por la presente iniciativa.

De la misma manera que la Contraloría es parte del Comité de Adquisiciones y de esta manera se involucra para evitar abusos en la compra de bienes, así es como debe involucrarse por el mismo motivo en la baja de los bienes del patrimonio municipal.

Por lo tanto, consideramos que es sumamente importante que se tenga una observancia técnica de estos procesos, donde se puedan verificar las razones y viabilidad que sustenten estos movimientos patrimoniales, teniendo así dictámenes con mayores elementos que permitan tomar decisiones con mayor sustento y sobre todo con la revisión de un ente que no sea el solicitante, pudiendo así cotejar la procedencia de las peticiones de baja y desincorporación de bienes.

Sin duda consideramos que todos los informes son realizados de buena fe por parte de las dependencias que solicitan la desincorporación de bienes, pero la participación de la Contraloría, tendría un enfoque técnico que brindará mayor transparencia de dichas desincorporaciones, para otorgar más certeza a la ciudadanía sobre el manejo del patrimonio de los ciudadanos a través de la Contraloría Municipal de Guadalajara, particularmente a través de la Dirección de Responsabilidades, en estos procesos administrativos.

En razón de lo anterior podemos observar que al contar con esta disposición en nuestra reglamentación aplicable, contaremos con un mayor control de la administración pública municipal, fortaleciendo los procesos administrativos, con el fin además de prevenir hechos de corrupción, logrando por lo tanto tener como elemento para integrarse en los dictámenes, la opinión técnica de la Contraloría que señala que está de acuerdo o no con la baja y desincorporación de bienes del Patrimonio Municipal, contemplando su respectiva argumentación y en su caso con las recomendaciones necesarias a fin de que este proceso se encuentre apegado a los principios de legalidad, austeridad, transparencia, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas.





av Indhigo 8400, Cent e Histórico. Geredaistara Johaco México. Tel: 333637.4400

En virtud de lo anterior se señalan las modificaciones planteadas de la siguiente manera:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin correlativo	Artículo 41 Bis. El Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, deberá incluir la opinión técnica de la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara para la deslncorporación de un bien del Patrimonio Municipal.

a) Objeto:

Adicionar el artículo 41 bis al Reglamento de Patrimonio Municipal, para establecer que, en las bajas o desincorporaciones de los bienes públicos municipales, se valide su proceso a través de opinión técnica emitida desde la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara.

b) Materia que se pretende regular:

Patrimonio Municipal.

c) Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales:

Repercusiones jurídicas: La adición de un artículo al Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara.

Repercusiones presupuestales y laborales: La presente iniciativa no tiene repercusiones presupuestales ni laborales puesto que no requiere ampliación presupuestal, ni la contratación de personal.

Repercusiones sociales: Se espera que con esta iniciativa se logren los principios de legalidad, austeridad, transparencia, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas en los procesos





av Nidelige #400, Centro Històrico Guadalelan Jalisco México Tel: 333637.4400

administrativos del Municipio, teniendo además una repercusión positiva en la percepción de los ciudadanos sobre el manejo del patrimonio municipal.

d) Fundamentos Jurídicos:

I. Que conforme al artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y entre otras bases, se reconocen que "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado". Por otro lado, "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

II. Que en armonía con el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su cuarto párrafo: toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, por lo que corresponde a este Municipio la creación de leyes para que se garantice este derecho fundamental.

III. Que según el artículo 77, fracciones I y II, así como el precepto 86 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; asimismo, "corresponde al Ayuntamiento o al Concejo Municipal, elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como, en los casos, forma y términos que determinen las leyes, autorizar las decisiones del Presidente y establecer las directrices de la política municipal".





Av Bideign 8400, Centra Matanco Grundskiara Jaksco México Tel: 333837.4400

IV. Que en armonía con las normas constitucionales los artículos 3, 27, 40, 42, fracción VI y 44 del Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señalan que "cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado"; los ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones; además, los ayuntamientos pueden expedir, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia: para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, tratándose de los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; de manera general y según corresponda a la naturaleza de cada ordenamiento municipal, éstos deben contener, al menos, con los siguientes elementos: materia que regulan, fundamento jurídico, objeto y fines, atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables, derechos y obligaciones de los administrados, faltas e infracciones, sanciones y vigencia.

V. Que, en acatamiento a la normatividad anterior, los artículos 94, 96, 99, 107, fracción II, 109, fracción XI, 110, fracción VI, 112, 113, 114 y 115 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara contienen diversas reglas que regulan el procedimiento que debe seguir una Iniciativa en donde se destaca lo siguiente.

Artículo 94. Al ser presentada una iniciativa, la Presidenta o el Presidente Municipal propone al Ayuntamiento el turno a la comisión o comisiones a que compete el asunto, de conformidad con lo establecido en este Libro y en la demás normatividad aplicable.

Cuando corresponde conocer del asunto a varias comisiones edilicias, la Presidenta o el Presidente Municipal propone el turno a las mismas para que trabajen en conjunto como coadyuvantes de la comisión convocante.

La comisión convocante es la primera en el orden de enunciación propuesto por la Presidenta o el Presidente Municipal, de acuerdo con la especialidad atribuida en este Libro a cada una, lo que debe ser aprobado por el Ayuntamiento.





av hudsign irálíú, tient a Histórica Guarimeista Johson Mérain Tel: 333837 8400

Artículo 96. Ninguna iniciativa de decreto debe someterse a la consideración del Ayuntamiento sin que antes haya sido examinada y dictaminada por las comisiones correspondientes, con excepción de los asuntos en que se propone la dispensa de trámite, misma que procede por utilidad pública o urgencia.

Tratándose de ordenamientos municipales, cuya dispensa de trámite se proponga en los términos previstos en el párrafo anterior, invariablemente deberán ser analizados, discutidos y aprobados por el Ayuntamiento.

Tampoco debe discutirse ante el Ayuntamiento proyecto alguno de ordenamiento municipal, decreto o acuerdo sin que previamente se hubiesen distribuido entre las regidoras y los regidores, copias en versión digital o impresa del mismo, a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la sesión.

Corresponde a las presidentas o los presidentes de las comisiones edilicias dictaminadoras de forma individual o en su calidad de convocantes, cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, pudiéndose auxiliar de la Secretaría General para tales efectos.

Artículo 99. Los dictámenes deben constar con lo siguiente:

I. El apartado de antecedentes, el cual consiste en la narración de hechos o actos que dan origen al dictamen;

II. La parte considerativa, la cual se forma con el estudio pormenorizado del asunto turnado, en su caso con la verificación y confirmación de Tesorería respecto de la disponibilidad de los recursos requeridos y su partida presupuestal, las opiniones técnicas de las dependencias que por la materia deben conocer, así como las conclusiones de las comisiones dictaminadoras. Debiendo estar fundada y motivada.

Tratándose de ordenamientos municipales, además deben contener el dictamen de análisis de impacto regulatorio o su exención, emitido por la autoridad municipal en la materia; y la opinión técnica de la Dirección de Integración y Dictaminación; y

III. La parte resolutiva, la cual consiste en la propuesta de ordenamiento, decreto o acuerdo que se pone a consideración del Ayuntamiento.

Artículo 103. El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante comisiones, las que pueden ser permanentes o transitorias, en los términos previstos en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley y en los particulares señalados en este apartado.





Av Hidsign MAGO, Cent o Historico. Ceradistara, Jansen México. 1981–133837.4400

Artículo 107, fracción II, las comisiones edilicias tienen, entre otras, la obligación común de recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a este los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos; Evaluar los trabajos de las dependencias municipales en la materia de su competencia y con base en sus resultados y las necesidades imperantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política municipal al respecto.

Artículo 110, fracción VI, las Presidentas o los Presidentes tienen, entre otras, la atribución de entregar a la totalidad de las regidoras y regidores integrantes de las comisiones edilicias convocante y, en su caso, a la coadyuvante, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de setenta y dos horas previas a la celebración de la reunión de comisión en que se discutirá el mismo, salvo en aquellos casos urgentes, en que se entreguen en el momento mismo de la reunión.

VI. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, es la Contraloría Ciudadana el órgano interno de control municipal, con autonomía técnica y de gestión, encargado de medir y supervisar que la gestión de la administración pública se realice en estricto apego a derecho, sujetándose a los presupuestos autorizados, con transparencia y rendición de cuentas, señalando además en su fracción II que será su atribución revisar y vigilar el ejercicio del presupuesto, de los recursos financieros y patrimoniales de las instancias de la administración pública municipal, así mismo la fracción VII señala que deberá vigilar que las funciones y procesos que realizan la Administración pública se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, austeridad, transparencia, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas y en la fracción IX establece que deberá expedir los criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública municipal, motivos por los cuales se observa las que atribuciones conferidas a la Contraloría, son coincidentes con el fin que persigue la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 79 fracción X, 80 fracción I y 85 de la





Av. Hidnigo #400, Contro Històrico Gradisiata, Jahsco México Tet. 333637.4400

Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 38 fracciones IX, XII y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 103, 106, artículos 90, 91, 92, 94 y demás relativos y aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; se considera que la presente iniciativa esta lo suficientemente justificada, por lo que pongo a su consideración la siguiente iniciativa de:

ORDENAMIENTO

ÚNICO. Se aprueba la adición del artículo 41 bis al Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara para quedar como sigue:

Artículo 41 Bis.

El Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, deberá Incluir la opinión técnica de la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara para la desincorporación de un bien del Patrimonio Municipal.

Transitorios

Primero. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Atentamente
Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco; a 12 de julio de 2022

Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla

Regidor